



SE

Sección Administrativa

La Fe pública en la Contaduría y las Finanzas

Por: ÓMAR DE JESÚS MONTILLA GALVIS
Contador público Universidad Libre, Magister en
Administración Universidad del Valle, profesor
asociado Facultad de Ciencias de la
Administración Universidad del Valle.

Resumen

Trataremos aquí de la evolución de lo que es la fe, sus distintas clases y sus tipos, su relación con el concepto público, con énfasis en la fe pública como un bien jurídico. Se analiza su responsabilidad social, los delitos consagrados en esta materia en el nuevo código penal, su relación con la profesión del contador público y la incidencia e implicaciones que ésta presenta en sus relaciones directas e indirectas en la toma de decisiones financieras, responsabilidad e impacto.

Abstract

We will talk about faith's evolution, its different kinds, its relation with the public concept, with emphasis in public faith as a juridical good. Its social responsibility its analyzed, the faults contained in this matter in the new penal code, its relation with the public accountant and its incidence and implications that it presents in its direct and indirect relations in the financial decision making, responsibility and impact.

Toda información y los reportes financieros que a diario sirven de base a la organización para la toma de decisiones, son preparados en el departamento de contabilidad de la empresa. Por ley, éste debe estar a cargo de un contador público, un profesional que goza de la facultad estatal de poder otorgar la fe pública en el campo mercantil para el medio colombiano; también puede hacerlo en el ámbito internacional en asuntos de su competencia y de acuerdo con la normatividad vigente en cada país. Se podrá evaluar hasta dónde va la responsabilidad del contador público, de los gerentes financieros o de cualquier otro tercero que tome decisiones de tipo financiero, basado en la información y estados financieros que el primero ha preparado analizado y entregado a la luz pública. ¿Merece realmente esta información la confianza pública o no? ¿Tiene responsabilidad el contador público en las decisiones financieras que se tomen si la información presentada es fidedigna? A estos interrogantes habría que responder que el contador, por ley, no es responsable de los actos administrativos tomados en las organizaciones, pero siempre y cuando la información presentada esté reflejada en forma fidedigna. En caso contrario es responsable solidario, pues ha burlado la confianza pública que los terceros y los dueños del negocio, y en general los usuarios de la información contable financiera, han depositado en él.

Por todo esto es importante adentrarse en el tema de la fe pública. Para darle una mayor cobertura y enfoque, es menester remontarse a tiempos antiguos y estudiar los orígenes y evolución de la fe, para llegar a la clase específica de la fe pública y sus tipos.

DEFINICIONES DE FE

- La palabra ha sido entendida como actitud del ser, voluntad, intelecto, dirigida a una persona, idea o ser divino. Los teólogos cristianos rescatan el carácter absoluto de la fe, para distinguirla del concepto popular que la identifica como creencia por oposición a conocimiento. La fe trae como consecuencia las buenas obras y permite al creyente trascender las limitaciones.
- Fundamento de las cosas que se esperan y un convencimiento de las cosas que no se ven.
- Calidad de estabilidad y confianza que inspira la relación entre dos seres.
- Acción sobrenatural de Dios sobre el alma humana y el componente objetivo de la fe, que se caracteriza por reunir un conjunto de verdades encontradas en los credos.
- Creencia sin cuestionamientos, confianza total, seguridad, lealtad, expectativa; la fe es estar seguros de nuestras esperanzas aún cuando no se pueda visualizar su cumplimiento. La certeza de lo que se espera, la convicción de lo que no se ve, sin fe es imposible agradecer a Dios por que es necesario que el que se acerca a Dios crea que Él existe y que galardona a los que lo buscan. Total aceptación de la doctrina y de la autoridad absoluta de Dios en lo que revela y promete.
- Creencia, confianza, palabra que se da o promesa que se hace a una persona con cierta solemnidad, una seguridad o aseveración de que una cosa es cierta.
- Rectitud, honradez, sinceridad o convicción que tiene una persona de que hace o posee algo con derecho legítimo; se dice también que lo hace "de buena fe".
- Del latín fides, creencia firme en algo, **sin que sea necesario probarlo o demostrarlo**; conjunto de creencias religiosas de acuerdo con doctrinas o ideologías.
- Promesa o palabra que se entrega a una persona, mediante un documento en el cual verifique o acredite la verdad de un tema específico.
- Asentimiento de la inteligencia a verdades religiosas reveladas que orienta el pensamiento y la acción, un conjunto de creencias religiosas no basadas en argumentos racionales.
- Dar garantía de un documento, declaración o información con respecto a lo que se quiere comprobar; credulidad.
- Crédito que se da a una cosa por la autoridad de quien la dice o por fama pública.
- Confianza o seguridad que en una persona u objeto se deposita.
- Certificación o testimonio sobre la veracidad o legalidad de un acto o contrato.
- Fidelidad en el cumplimiento de las promesas.
- Certeza o confianza de lograr lo deseado o prometido.

CLASES DE FE

FE TEOLOGAL O DIVINA

Fe basada en conceptos filosóficos y religiosos, el estudio de lo divino en su esencia y en sus relaciones con el mundo. Dentro de los tipos de fe teologal tenemos las siguientes:

Fe cristiana: creencia en la existencia de Dios, en la resurrección de los muertos a través de la persona de Cristo y con ayuda del Espíritu Santo.

Fe salvadora: es la que Dios regala a toda criatura como don del Espíritu Santo.

La fe como don espiritual: es uno de los nueve dones que el Espíritu Santo da al creyente, para la edificación de los santos en el cuerpo de Cristo; como don espiritual la fe es necesaria para que se manifiesten sanaciones, milagros, etc.

La fe como fruto espiritual: es una fase del fruto del Espíritu Santo, que es necesario cultivar para poder desarrollarla con paciencia y dedicación. Creer no es simplemente confiar que algo va a suceder de lo que se espera, sino también actuar con seguridad y convicción confesando que fue hecho.

Fe islámica: considera que todos los acontecimientos son conocidos y determinados de antemano por el único Dios, indivisible e inasible, que expresa su última verdad a través del profeta Mahoma.

Fe religiosa: relación entre el hombre y una divinidad a la que se siente ligado de acuerdo con sus creencias y convicción de que existe un ser supremo a través de signos externos.

Fe ortodoxa: está basada en lo doctrinal y lo ritual y es una heredera directa de los primeros en recibir la revelación y se apoya preferentemente en la tradición.

FE HUMANA O ANTROPOLÓGICA

Es la fe que tienen los seres humanos en que sus valores son lo más importante, una guía en la vida, valores apreciados y apreciables que ayudan a crecer espiritualmente.

Esta fe también se conoce como fe natural, ya que proviene de las experiencias del diario vivir de las personas. Este tipo de fe no requiere ningún esfuerzo sobrehumano ni intervención divina. Se divide en dos grandes grupos a saber: la fe privada o particular y la fe pública.

Fe particular o privada: es la fe que cada persona puede tener en otra, en un grupo de personas o en alguna actividad específica. No lo afecta sino a él, en un momento determinado puede ser retirada sin que cause efecto alguno sobre el total de la comunidad. Es decir, puede suceder que pierda la confianza que tenía en alguien o en algo, o la retire de un momento a otro por distintas causas, pero no hay un efecto general. Por ejemplo, tener fe en que si trabaja le pagan, que si va al médico se puede curar, etc.

Fe pública. A continuación se presentarán algunas definiciones:

- Veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, contadores públicos, cónsules y otros funcionarios o empleados y representantes de establecimientos de igual índole. Se ejerce sobre actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia y que se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad.
- La fe pública consiste en la eficacia, el valor que en la normalidad de la vida jurídica y en el proceso tienen por sí mismos los documentos públicos.

Se trata, pues, de una cualidad estrictamente documental, independiente de los efectos que pueda producir su contenido (resolución judicial, acto administrativo, negocio jurídico, etc.). También tiene que ver con la eficacia genérica de los documentos públicos, a los que se añaden las eficacias espe-

cíficas de determinados documentos, como puede ser el efecto traditorio o de transmisión de propiedad que origina la escritura pública de compraventa, o de otro contrato traslativo de dominio.

- La fe pública dentro de cada tipo de documento se extiende al documento completo, sin que pueda reducirse sólo a aquellas partes de máxima eficacia del dicho documento.
- La confianza que la sociedad deposita en los objetos, signos y en formas exteriores a las cuales el Estado, mediante derecho privado o público, atribuye valor probatorio.
- Certeza derivada de las prescripciones de la autoridad de acuerdo con su fuerza probatoria o legal que adquieren ciertos objetos, formas, entre otros. Es una costumbre social como forma de moralidad pública y no como un hecho meramente individual y contingente.
- Sentimiento de confianza colectiva que nace de la actividad del Estado y que se da hacia todos los mecanismos e instrumentos que implementa aquél como autoridad pública superior a todos. Asegura así las convenciones y relaciones entre los habitantes y la imparcialidad necesaria para que puedan funcionar independientemente de los juicios, reacciones o afirmaciones de los particulares.
- Garantía de protección a las leyes, brinda seguridad e integridad a todas las personas, hace parte de los controles y establece bases fundamentales para la dirección.

Tipos de fe pública

Fe notarial: es la certificación o veracidad que emite un funcionario público (notario) acerca de contratos,

documentos, testamentos, y otros actos extrajudiciales y legales conforme con la normatividad legal.

Fe de registro civil: es la certificación en la cual se hacen constar los nacimientos, matrimonios, defunciones y otros hechos relacionados con estado civil de las personas.

Fe de vida: certificado de la existencia de una persona.

Fe de bautismo: certificación o acreditación dada por la autoridad competente (sacerdote), en la cual se instituye a una persona como cristiana.

Fe conyugal: fidelidad, confianza de cada uno de los cónyuges en el afecto y lealtad al otro, en cuanto puede ser utilizada para efectos civiles.

Fe de conocimiento: manifestación expresa de conocer a las partes que los notarios deben hacer en los instrumentos públicos que otorguen. Es decir, de saber que los presentes son efectivamente quienes dicen llamarse o como conste en el documento.

Fe de erratas: la publicación de los textos legales, como todo impreso, está sujeta a la insuperable servidumbre de las erratas; por medio de ellas se presentan las correcciones a los textos, las cuales son insertadas en la publicación.

Fe de livores: diligencia testimonial extendida por un escribano o secretario judicial en los procesos por homicidio, heridas u otras lesiones, para especificar su número, clase, situación y aspecto, según su leal saber y entender.

Fe de soltería: constancia de no haber contraído matrimonio que, en alternativa con la fe de viudedad, se exige para casarse.

Fe de viudedad: certificado exigido en ocasiones para probar la premoriencia de un cónyuge y que el superviviente no ha celebrado nuevas nupcias, requisito para contraer ulteriores bodas.

Fe provisional: crédito de que goza actualmente un documento impugnado por falso, mientras no se pruebe su falsedad.

Fe púnica: sinónimo de mala fe, y quizás producto de la de los romanos.

Fe originaria: es la que corresponde a los principios de evidencia y coetaneidad, traslada al papel en forma de narración lo captado directamente por la vista y el oído del funcionario.

Fe derivativa: en ella el principio de inmediatez no actúa sobre el hecho ni sobre personas ni cosas, sino únicamente sobre papeles. El funcionario acepta validar la autenticidad de hechos anteriores ante mecanismos previos de comprobación.

Fe judicial o procesal: es la debida a los documentos de carácter judicial y tiene la plenitud de efectos de las actuaciones judiciales. Tiene cobertura sobre las distintas instancias de los procesos judiciales, la ejercen jueces, fiscales y magistrados.

Fe de registro de instrumentos públicos: es la que corresponde a los libros de registro de propiedades de bienes inmuebles.

Fe mercantil: es la que corresponde a los documentos intervenidos por agentes o corredores, la cual da fe sobre contratos o hechos mercantiles en un determinado estado. La ejercen las cámaras de comercio al otorgar fe sobre inscripciones en el registro mercantil y demás actuaciones de su competencia.

Fe contable - financiera: es aquella que expiden u otorgan los contadores públicos sobre la contabilidad y sus estados financieros dentro de las distintas organizaciones. Lo hacen de conformidad con las normas legales vigentes, por expreso mandato del Estado, y dentro de las actividades propias de la profesión. Sus funciones están definidas en las leyes que regulan el ejercicio profesional y en el código de comercio.

Fe especial: actúa dando fe sobre documentos preexistentes y también lo hace sobre documentos redactados que contienen las manifestaciones de las partes en la contratación mercantil.

Fe notarial: la ejercen los notarios, los cuales deben tener como profesión la de abogados, y se encargan de dar la fe propiamente dicha en términos genéricos. Esta última implica creencia, convicción, persuasión, certeza, seguridad y confianza. Es la relación entre el hecho y el dicho que otorga el poder público a los notarios para que otorguen a los actos y contratos su autenticidad.

Fe administrativa o estatal: tiene por objeto dar notoriedad y valor de hechos auténticos a los actos realizados por el Estado. La realiza a través de documentos expedidos por las propias autoridades que ejercen la gestión administrativa (órdenes, comunicaciones, resoluciones de la administración). Se involucran aquí los ministerios y demás entes del nivel central de la administración, así como los entes territoriales.

Fe diplomática: es la ejercida por los diplomáticos de carrera, tiene competencias según el rango de cada uno de ellos (embajadores, cónsules, agregados, etc.)

Fe científica: ejercida por científicos, tiene relación directa con avances de investigación o sus resultados finales. Tiene gran aplicación en descubrimientos que pueden afectar positiva o negativamente la sociedad.

Fe militar: ejercida por los militares de conformidad con su rango y competencias.

Fe de propiedad intelectual: certificaciones sobre el registro de la propiedad intelectual, artística o cultural. Incluye marcas, patentes, good-will y cualquier otro tipo de índole industrial o comercial.

Fe monetaria, bancaria y cambiaria: ejercida por las autoridades competentes en cada país sobre los temas monetarios, bancarios y cambiarios.

Fe eclesiástica: ejercida por los sacerdotes, tiene relación con todos los aspectos eclesiásticos, dentro de los parámetros de las normas vigentes y acuerdos con la Santa Sede.

Fe de medicina legal: ejercida por los médicos legistas, como apoyo a los procesos judiciales.

Fe forense: ejercida por contadores públicos cuando se desempeñan en el campo de la contabilidad o la auditoría forense.

Fe legislativa: la ejercida por el Congreso de la República en relación con sus actividades legislativas.

Fe secretarial: la que es ejercida por secretarios de los distintos organismos o corporaciones. Por ejemplo, secretario de junta de socios, de asambleas, de comités, de junta directiva, etc. La información de lo allí tratado se convierte en pública si tiene relación directa con la comunidad en general o para determinados terceros usuarios de la información.

Fe electoral: la ejercida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en todas las actividades de su competencia.

Fe de control estatal: la ejercida por la Contraloría y la Procuraduría, cada una dentro del rango de sus competencias y jurisdicciones.

Fe virtual: fue creada en Colombia mediante la ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación. Sobre estas últimas, que son las encargadas por ley de otorgar este tipo de fe pública, expresamente el artículo 29 de la mencionada ley dice: "*Características y requerimientos de las entidades de certificación*". Podrán ser entidades de certificación las personas jurídicas, tanto públicas como privadas de origen nacional o extranjero, y las cámaras de comercio que, previa solicitud, sean autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio y que cumplan con los requerimientos establecidos por el Gobierno Nacional".

Fe de liquidación: es ejercida por las personas que en un momento determinado están ejerciendo legalmente las funciones de liquidadores, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, y ejercen la potestad de otorgar fe pública en relación con sus actividades específicas dentro de cada proceso. Al cesar en sus funciones cesa dicha potestad. Es de anotar que en materia financiera y contable, así se esté en liquidación, los estados financieros requieren la firma de un contador público.

Las anteriores son los tipos de fe pública más conocidos. Como puede verse, se pasó de unas definiciones generales de fe, para involucrar el concepto de público, hasta formar el término de fe pública.

LA FE PÚBLICA COMO BIEN JURÍDICO

Cabe recordar que fe es, por definición, la creencia que se da a las cosas por la autoridad de quien las dice o por su fama pública. Etimológicamente deriva de

fides y directamente del griego *peitho* - "yo persuado". Público quiere decir notorio, patente, manifiesto, que lo ven o lo saben todos; etimológicamente quiere decir "del pueblo" (*populi, publicus*). ***Fe pública, vendría a ser entonces, en el sentido literal de sus dos extremos, creencia notoria o manifiesta.***

Es evidente que, cuando se usa este concepto en el lenguaje jurídico, se realiza un juicio lógico: se afirma que esta fe o creencia es pública y no privada.

La fe pública, con las características y consecuencias actuales, surge a principios del siglo XIX como un bien jurídico protegido, relacionándolo con la idea de la verdad. No en el sentido de un derecho a la verdad filosófica o contrario a la mentira; sino de veracidad jurídica que implica su reconocimiento por todos de modo objetivo. De ahí su indisoluble ligazón al concepto de la autenticidad del objeto para dar fe pública. Su sentido es de servir y mantener las interrelaciones sociales o entre los sujetos, eliminando las posibilidades de falsificaciones. La fe pública como bien jurídico tiene un carácter funcional y de garantía.

La fe pública es una presunción legal de veracidad respecto de ciertos funcionarios a quienes la ley reconoce como probos y verdaderos, facultándolos para dar fe de los hechos y convenciones que pasan entre los ciudadanos. De ahí que algunos estudiosos como Jiménez Aranú, establecen que "la fe pública no será la convicción del espíritu en lo que no se ve, sino la necesidad de carácter jurídico que obliga a estimar como auténticos e indiscutibles los hechos o actos sometidos a su amparo, se quiera o no creer en ellos".

Se puede decir que la fe pública es la forma, pero el fondo de esta aseveración es lo que ella implica o lleva implícita, es decir **la confianza pública**. De ahí que la fe pública sea considerada como un bien jurídico

que se ejerce por potestad del Estado. Él otorga dicha facultad a algunos profesionales tales como: los contadores públicos, los abogados cuando se desempeñan como notarios, los médicos cuando se desempeñan como legistas, y en otro campo los sacerdotes en el aspecto eclesiástico. Los contadores públicos son los únicos en Colombia que, siempre que firmen, con el sustento su tarjeta profesional, estarán otorgando fe pública; en los otros casos, según las clasificaciones anteriores, es el mismo Estado quien la ejerce a través de sus distintas dependencias.

Cabe destacar que esa confianza pública depende de si se habla de fe privada o pública. En la fe privada, dicha confianza puede ser retirada en cualquier momento por las partes dependiendo de las circunstancias. En la fe pública, por el contrario, esa confianza se convierte en obligatoria y recae ya no sólo sobre los individuos, sino sobre los signos del Estado y la comunidad. Podría decirse que la fe pública es una manifestación del poder público o soberanía interna del Estado que se manifiesta a través de funcionarios o particulares autorizados por la ley.

El hecho de ser la fe pública un bien jurídico, y que es el Estado quien otorga dicha facultad, hace que, como decía Jiménez Aranú, "haya que creer en ella porque sí, porque quien la esta otorgando, en un momento determinado, tiene esa facultad". Esto es bastante riesgoso, pues entran en juego aspectos como los valores morales y la ética, sin desconocer que hay distinguidos profesionales que cumplen a cabalidad este encargo.

RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LA FE PÚBLICA

Se requiere una concienciación y cambio de cultura para entender la magnitud y la importancia que tiene

el hecho de que una profesión determinada pueda otorgar fe pública. La responsabilidad social que implica se ve reflejada en las operaciones que a diario se realizan amparadas en la información respaldada por la impronta de la fe pública y otorgada por ellos; incluso en los códigos de ética de estas profesiones se hace alusión a esta responsabilidad y se penaliza drásticamente su violación.

Todo esto lleva a pensar que quienes otorgan fe pública deben ser personas profesionales de las más altas calidades morales, con conocimientos sobre la materia, competentes y de reconocida probidad. La proliferación de facultades de contaduría pública y de derecho hace que cada día sea mayor el número de estos profesionales, sin que el mercado tenga una adecuada expansión. Antes había mayor preparación para ejercer esa facultad de otorgar fe pública, pero hoy todo ese entorno y competencia disminuyen las condiciones para que la labor se pueda desarrollar con independencia mental. Algunos estudiosos han propuesto como solución los exámenes de Estado, los cuales ya han sido atendidos por el Gobierno y se están poniendo en práctica inicialmente con los egresados de cada programa de derecho, medicina y próximamente en contaduría y administración de empresas. Lo que comúnmente se conoce como pruebas de Estado los dejaría en capacidad de otorgar fe pública. En el caso de los contadores públicos, estas pruebas inicialmente las hacía la Junta Central de Contadores, pero serán asumidas directamente por el ministerio del ramo. Lo importante es que existen proyectos para ampliar estas pruebas a los que ya tienen varios años de práctica profesional; unas pruebas de este tipo implicarían una actualización de conocimientos para poder renovar sus respectivas tarjetas profesionales. En el caso de los contadores públicos, aplicaría la certificación internacional.

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

El nuevo Código Penal en su título IX, trata lo referente a los delitos contra la fe pública. En su capítulo primero se refiere a los delitos relacionados con la falsificación de moneda, donde tipifica los siguientes delitos:

Falsificación de moneda nacional o extranjera, tráfico de moneda falsificada, elaboración y tenencia de elementos destinados a la falsificación de moneda, emisiones ilegales, circulación ilegal de moneda y valores equiparados a moneda.

En su capítulo segundo, trata los delitos relacionados con: la falsificación de sellos, efectos oficiales y marcas, tipificando los siguientes delitos:

Falsificación o uso fraudulento de sello oficial, falsificación de efecto oficial timbrado, circulación y uso de efecto oficial o sello falsificado, emisión ilegal de efectos oficiales, supresión de signo de anulación de efecto oficial, uso y circulación de efecto oficial anulado, y falsedad marcaría.

En su capítulo tercero, trata lo referente a delitos de falsedad en documentos, tipificando los siguientes delitos:

Falsedad ideológica en documento público, falsedad material en documento público, obtención de documento público falso, falsedad en documento privado, circunstancia de agravación punitiva, uso de documento falso; destrucción supresión u ocultamiento de documento público; destrucción supresión y ocultamiento de documento privado, falsedad para obtener prueba de hecho verdadero y falsedad personal.

LA FE PÚBLICA EN LA CONTADURÍA

Aplicando la temática de la fe pública en forma particular a la profesión de la contaduría pública, se tiene que la ley 43 de 1990, en su artículo 10, dice:

“DE LA FE PÚBLICA. La atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá, además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

PARÁGRAFO: los contadores públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil a que hubiere lugar conforme a las leyes”.

Es decir, el contador público otorgará fe pública en todos los actos propios de su profesión, Estas actividades se encuentran en los artículos 2, 9, 10 y 13 de la ley 43/90, los artículos 203 a 217 del código de comercio (cuando se desempeña como revisor fiscal), los artículos 34 a 48 de la ley 222 de 1995, y otros asignados en forma específica por el Estado, sobre todo en el campo tributario.

Hay que destacar que lo expresado en el artículo 10 de la ley 43 de 1990 abarca la responsabilidad del contador público, por lo tanto, si cumple con dichas condiciones, no será responsable de las decisiones que, basa-

das en dicha información, cierta, real y fidedigna, se tomen más adelante; pero sí será responsable, e incluso penalmente, por las decisiones que se tomen basadas en información que no sea cierta y confiable. La denominación de público no se utiliza aquí para hablar de las relaciones del contador con el público, sino para hablar de funciones públicas ejercidas en nombre del Estado. Funciona como delegación gubernamental para prestar a terceros, y al mismo Estado, un servicio que no es técnicamente de contaduría, sino de dar testimonio en forma fidedigna de determinados actos o situaciones contables. Por ello, su misión o su razón de ser es lograr que la información contable sea digna de confianza del Estado y de los terceros que sean usuarios de ella.

Definitivamente los contadores públicos, producen los insumos para las decisiones financieras en las organizaciones, sean éstas de personas naturales, jurídicas o de cualquier otro tipo. Es importante que los contadores tomen conciencia de la gran responsabilidad social que su labor implica, de tal forma que respondan a las expectativas que de ellos se tiene por parte del Estado y de la sociedad en general. Al momento de otorgarles la facultad de dar fe pública, su profesión fue catalogada como de utilidad social.

Todo ese compromiso de los contadores debe ir acompañado de valores éticos y morales y de gran sentido de responsabilidad por parte de los empresarios. Estos últimos deben concienciarse de que ellos, al igual que el contador, deben cumplirle a la sociedad y en general a los terceros usuarios de la información contable-financiera. En muchos casos, el contador se ve presionado por empresarios inescrupulosos que lo único que pretenden es lograr beneficios personales sin interesar a quién afecten, llámense particulares o del mismo Estado. Es el caso específico de los tributos, donde existen presiones para modificar las bases gravables, se atenta contra la misma estabilidad profesional del contador

público, toda vez que son conductas penalizadas drásticamente y que por ética ni siquiera se deben considerar. Lamentablemente, no existen sanciones para este tipo de delito, difícil de probar. Finalmente se termina acusando y dejando como único responsable al contador público, pero "tan culpable es el que peca como el que paga por pecar". Recientemente, en las últimas reformas tributarias, el Estado ha empezado a incluir algunos delitos que se acercan a penalizar este tipo de conductas. De todos modos, no es lo suficientemente severo como para pensar que estas prácticas de presiones indebidas desaparezcan.

Para resaltar un poco la labor abnegada que debe cumplir el contador público, es conveniente incluir el juramento que todo contador público hace en el momento de recibir su título profesional y luego ratifica mediante inscripción ante la Junta Central de Contadores para obtener su tarjeta profesional. De esta forma adquiere la facultad de poder otorgar fe pública en los actos propios de su profesión:

Juro por Dios y la Patria, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de la República, acatar las normas del Código de Ética de mi profesión, las normas que reglamentan el ejercicio de la profesión de la contaduría pública, resguardar con diligencia y lealtad los intereses de mis clientes o patronos, sin menoscabo de la dignidad profesional, guardar sigilo sobre lo que supiere en razón de mis funciones y tener siempre la profesión de contador público como alto título de honra.

Si así lo hicieréis que Dios y la Patria os lo premien, y si no que Él y Ella os lo demanden.

Todos estos aspectos relativos a la fe pública afectan en forma directa las decisiones financieras, toda vez que es ésta la columna vertebral de cualquier organización.

Hacia el futuro habrá que tener **muy presentes** temas de actualidad que podrán cambiar los conceptos tradicionales de fe pública. Entre ellos, la forma de manejar la contabilidad y emitir los distintos informes en tiempo real vía internet, la firma electrónica, los negocios vía internet, etc. Pero, por encima de todo, hay que reconocer que siempre estará implícito el sentimiento humano y los valores en que cada profesional se haya formado. Si no poseen valores positivos, no interesa la normatividad o los controles existentes en un momento determinado. Se requiere una preparación académica integral fundamentada en el cultivo y ejercicio práctico de los valores morales; en especial dedicada a las profesiones en las cuales el Estado ha descargado la facultad de otorgar fe pública.

En el año de 1999, se creó en Colombia LA ORDEN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y A LA FE PÚBLICA, mediante el Decreto 1655. En su artículo primero dice: "Créase la Orden a la Educación Superior y a la Fe Pública Luis López de Mesa, para exaltar y enaltecer los programas académicos de educación superior que mediante un proceso de acreditación voluntaria contribuyen al mejoramiento de la calidad de la educación colombiana".

Para concluir, es importante dejar algunos interrogantes y reflexiones porque la fe pública implica tener confianza, tener certeza en algo o en alguien, es decir, creer.

¿Se podrán hacer las siguientes afirmaciones?

"No existe porque no lo conozco o no lo puedo ver"

"Existe porque me dijeron que existe"

"Existe porque creo que existe"

"Todo lo que vemos es cierto porque lo vemos"

En otro campo sería importante dar respuesta a los siguientes interrogantes:

¿Tienen los contadores públicos conciencia de la magnitud de la responsabilidad que implica la facultad de otorgar fe pública?

¿El número de facultades y el número de egresados pueden afectar la independencia en la calidad del otorgamiento de fe pública?

¿Los negocios en internet y las firmas electrónicas podrían cambiar los conceptos actuales de fe pública? ¿Por qué?

¿Los exámenes de Estado a las profesiones facultadas para otorgar fe pública, mejorarían su calidad, es decir generarían más confianza en la comunidad?

¿Tienen alguna responsabilidad las universidades en la crisis que hoy viven las profesiones facultadas por el Estado para dar fe pública y cómo se refleja?

CONCLUSIONES

Se nota que en los actuales momentos, debido a los distintos tipos de crisis que afectan al mundo y en especial a Colombia, hay una crisis de valores y ello lleva a la disminución sustancial de la confianza pública. Hoy la fe pública se acepta más como una obligación o formalismo, antes que tener pleno convencimiento de ella, entre otras por los grandes escándalos de corrupción que salpican a este campo. Para no ir muy lejos, basta recordar los escándalos financieros de las grandes multinacionales que fueron a la quiebra o tuvieron problemas en la bolsa por efecto de maquillajes en los balances, entre ellas cabe destacar las siguientes:

MicroStrategy, Waste Management, Sunbeam, Lemout & Hauspie Speech Products, Cedant, Enron Corp., World-Com Inc y Xerox Corp. En todos estos casos la fe pública fue burlada, se reforzó el concepto de

poca credibilidad, de pérdida de confianza en el Estado y en las profesiones en las cuales se ha descargado dicha responsabilidad.

Eventos así son un llamado de atención para las profesiones facultadas por el Estado para otorgar fe pública, ante todo los contadores públicos. La profesión de contador público pasará en poco tiempo a la historia si no hay unión, se recapitula, se aprende de los errores, se reenfoca el rumbo, el perfil, la formación, la actualización, la acreditación, en fin, el quehacer de la profesión.

Aspectos como adecuaciones curriculares, estándares de calidad, nivel docente y exigencia académica, acompañados de grandes procesos de sensibilización y de tecnologías de punta, fundamentados en una formación integral basada en valores, harán que se retome el rumbo perdido. Es bueno recordar que el contador público es factor de desarrollo socioeconómico, una frase que no hay que repetir sino demostrar. Como diría la Biblia: “¿De qué vale tu fe sin obras? Es con el ejemplo como se enseña”. El contador como productor de la información financiera y analista de ella no puede ser inferior a su responsabilidad y debe ser el precursor y generador de un gran cambio cultural en el procesamiento, manejo e interpretación de la información contable – financiera.

Valorar lo que realmente debe ser *la fe pública* sin lugar a duda llevará al rescate de la confianza pública y tendrá un impacto que se verá reflejado en la evolución positiva ética y transparente de las finanzas, tanto en el campo nacional como internacional.

BIBLIOGRAFÍA



- AYALA VELA, Horacio. *La Contabilidad Forense*, XIX Simposio sobre Revisoría Fiscal, Cartagena, 2002.
- AZPIAZU, Joaquín. *La moral del hombre de negocios*, Editorial Razón y Fe, Madrid, 1952.
- BONO HUERTA, J. Los proyectos de reforma notarial, Colegios notariales de España, Madrid, 1964.
- CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA EN COLOMBIA, *Pronunciamiento No. 3*, 1994.
- GARCÍA PELAYO, Ramón. *Diccionario Larousse*, 1994.
- GIFFUNI CABRA, Blas. *Acreditación y estándares de calidad en la formación del Contador Público*, XIX Simposio sobre Revisoría Fiscal, Cartagena, 2002.
- GONZÁLEZ, Uria. *Consideraciones sobre la fe pública mercantil*. Instituto de Estudios Bancarios, Universidad de Bilbao, 1970.
- MICROSOFT INC. *Enciclopedia Microsoft – Encarta 2001*.
- MONTERO PIÑA, Fernando. *Los terceros en la fe*, Diario El Colombiano, Medellín, 2002.
- MONTILLA GALVIS, Ómar de Jesús. *Apuntes de clase, Ética y Desarrollo Profesional*, Univalle 2000.
- OLIVRENCIA RUIZ, Manuel. *Algunos aspectos de la intervención del agente mediador en las operaciones formalizadas en letra de cambio*, Ediciones Saetabis, Valencia 1983.
- PÉREZ, Luis Carlos. *Derecho penal*, Editorial Temis, Bogotá, 1999.
- REPÚBLICA ARGENTINA, *Código de Comercio*. Buenos Aires, 1997.
- REPÚBLICA DE CHILE, *Código de Comercio*. Santiago, 1995.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 1655 de 1999. Ministerio de Educación Nacional.
Nuevo Código de Comercio, Legis. Bogotá, 2000
Ley 527 de 1999. Mono Ediciones.
Ley 145 de 1960. Ministerio de Educación Nacional.
Ley 43 de 1990. Ministerio de Educación Nacional.
Nuevo Código Penal, ley 599 de 2000. Mono Ediciones.
- REPÚBLICA DE ESPAÑA, *Decreto Real No. 557 de 1993*.
- SANTA BIBLIA, Ediciones Paulinas, 2002.
- VÁSQUEZ TRISTANCHO, Gabriel. *Comercio electrónico y Auditoría*, XIX Simposio sobre Revisoría Fiscal. Cartagena, 2002.
- ZURITA, Reginaldo. *Los exámenes de estado en Chile*, Universidad de Chile, 2002.